

Transformación y clasificación definitiva en colegio de párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la carretera San Román, sin número.

Provincia de Valencia

Municipio: Paterna.
Localidad: Paterna.
Denominación: «El Armelar».
Domicilio: Pista de Ademuz, kilómetro 5.
Titular: Institución Teresiana.

Transformación y clasificación definitiva en colegio de párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la pista de Ademuz, kilómetro 5.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Guecho.
Localidad: Las Arenas.
Denominación: «Nuestra Señora de los Angeles».
Domicilio: Lope de Vega, 12.
Titular: Congregación de Religiosas Auxiliares. Parroquiales de Cristo Sacerdote.

Transformación y clasificación definitiva en colegio de preescolar con dos unidades de jardín de infancia y tres de párvulos y capacidad para 200 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Lope de Vega, 12.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Zaragoza.
Localidad: Zaragoza.
Denominación: «Pompiliano».
Domicilio: Paseo de Ruiseñores, 28.
Titular: Congregación de Madres Escolapias.

Transformación y clasificación definitiva en colegio de preescolar con una unidad de jardín de infancia y tres unidades de párvulos y capacidad para 160 puestos escolares, constituido por un edificio situado en el paseo de Ruiseñores, 28.

Municipio: Zaragoza.
Localidad: Zaragoza.
Denominación: «San Miguel Arcángel».
Domicilio: Mariano Castillo, 2-4.
Titular: Ascensión Tello Soller.

Transformación y clasificación definitiva en colegio de párvulos con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Mariano Castillo, 2-4.

14077

ORDEN de 2 de junio de 1975 por la que se acuerda autorizar el cese de las actividades docentes del Centro de Enseñanza Media no estatal «Sagrada Familia», sito en Madrid, calle Joaquín María López, 44.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por doña María Rocio Díaz, Superiora provincial del Instituto de Religiosas de la Sagrada Familia, titular del Centro «Sagrada Familia», sito en Madrid, calle Joaquín María López, número 44, en solicitud de autorización para cesar en las actividades docentes en Bachillerato Superior.

Resultando que el citado Centro fué clasificado en la categoría de Reconocido de Grado Superior por Decreto de 18 de febrero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo).

Resultando que el referido expediente ha sido tramitado a través de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, la cual eleva propuesta favorable respecto a la petición de clausura solicitada, y que por la Inspección Técnica de Enseñanza Media del Distrito Universitario y el Sindicato Provincial de Enseñanza se han emitido informes en igual sentido, en atención a las razones alegadas por el interesado.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) y la Orden ministerial de 26 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Considerando que se han cumplido todos los trámites exigidos en las disposiciones anteriormente citadas, y que no se ocasiona perjuicio alguno al alumnado, al quedar asegurada su continuidad académica,

Este Ministerio, de conformidad con los informes expuestos y las circunstancias concurrentes, ha acordado autorizar el cese de las actividades docentes del Centro de Enseñanza Media no estatal «Sagrada Familia», de Grado Superior, sito en Madrid, calle Joaquín María López, número 44, considerándole decaído de su clasificación académica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

14078

CORRECCION de errores de la Orden de 18 de marzo de 1975 por la que se aprueba el Cuadro de Analogías que han de regir para el nombramiento de Tribunales de oposiciones y Comisiones especiales, así como para los concursos previos de traslados entre cátedras de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Advertidos errores en el anexo de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 134, de fecha 5 de junio de 1975, página 12004, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

A continuación de «Equivalencias de Cátedras de Escuelas Técnicas de Grado Medio» debe añadirse: «Cátedras de la misma rama».

En el mismo apartado, donde dice: «Grupo XVI. "Mecánica de Fluidos" con Grupo III "Física" de Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial (sin reciprocidad)», debe decir: «Grupo XVI. "Mecánica de Fluidos" con Grupo V "Física" de Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial (sin reciprocidad)».

Dentro del epígrafe «Cátedras de distintas ramas», en el párrafo primero, donde dice: «"Topografía y Dibujo" de las Escuelas de Ingenieros Técnico Agrícola», debe decir: «"Topografía y Dibujo" de las Escuelas de Ingeniería Técnica Agrícola».

En el párrafo tercero, donde dice: «Grupo III. "Dibujo"», debe decir: «Grupo III. "Dibujo I"».

Al final del último párrafo debe añadirse: «Análogas entre sí en todos los sentidos».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

14079

ORDEN de 22 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.700, promovido por Time Incorporated, contra resolución de este Ministerio de 21 de febrero de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.700, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Time Incorporated, contra resolución de este Ministerio de 21 de febrero de 1968, se ha dictado con fecha 26 de febrero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso confirmando, como ajustado a derecho, el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de febrero de 1968, sobre concesión de la marca 509.065 Vida Nueva, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

14080

ORDEN de 26 de mayo de 1975 por la que se declara extinguido por vencimiento de plazo el permiso de investigación de hidrocarburos «Ubierna».

Ilmo. Sr.: El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Ubierna», adaptado a la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958 por Decreto 766/1960, de 21 de abril, del que eran titulares la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», «California Oil Company of Spain» y «Texaco Spain Ins.», se extinguió por caducidad al vencimiento del plazo de su segunda prórroga, otorgada por Decreto 3483/1970, de 12 de noviembre.

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de la Energía, comprobado que los titulares han cumplido las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y de las disposiciones correspondientes al otorgamiento y sus prórrogas y recibida la documentación técnica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguido el permiso «Ubierna», expediente número 18/3.491-Pa, por caducidad al vencimiento del plazo de la segunda prórroga y su superficie franca y registrable por aplicación de la disposición final primera de la Ley de 27 de junio de 1974.

Segundo.—Devolver la garantía constituida para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento de la segunda prórroga del permiso, por aplicación del apartado 2 del artículo 73 de la mencionada Ley de 27 de junio de 1974.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

14081 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Butano, S. A.», la ampliación de la capacidad de almacenamiento de G. L. P. de su planta de almacenamiento, envasado y distribución de Puertollano (Ciudad Real).*

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Butano, S. A.», para que se le autorice la instalación de dos depósitos esféricos de G. L. P. de 6.000 metros cúbicos, cada uno, en su planta de almacenamiento, envasado y distribución de G. L. P. de Puertollano (Ciudad Real), con lo que la capacidad total de la planta pasa a ser de 31.985 metros cúbicos, a cuyo efecto acompaña el correspondiente proyecto referente a las nuevas instalaciones que constituyan la ampliación.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio, esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Industria del Gas y del Agua, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1964, que aprobó las normas de seguridad que deben cumplir las plantas de llenado y trasvase de G. L. P., ha resuelto autorizar las instalaciones de ampliación de esta planta de almacenamiento, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Las instalaciones y sus accesorios deberán montarse de acuerdo con las bases del proyecto presentado, y deberán cumplir lo prescrito para este tipo de instalaciones en el Reglamento de Recipientes a Presión.

Segunda.—Las nuevas instalaciones deberán estar provistas de los aparatos de extinción necesarios para que la planta cumpla la la norma 17, apartado a), de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1964.

Tercera.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria podrá recabar los ensayos y pruebas que considere oportunos, así como un certificado de la Empresa constructora en el que conste que la construcción y montaje se ha efectuado de acuerdo con las normas y códigos que se hayan aplicado en el proyecto.

Cuarta.—El plazo de puesta en servicio será de doce meses a partir de la fecha de esta autorización.

Quinta.—La Empresa peticionaria dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial de este Ministerio para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito aquellas no podrán entrar en funcionamiento.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de mayo de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Ciudad Real.

14082 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Vicente Amer Reynes nueva industria de suministro de agua potable a la urbanización San Jaime Mediterráneo, enclavada en el término municipal de Alayor (Baleares).*

Vista la solicitud presentada por don Vicente Amer Reynes y teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para don Vicente Amer Reynes, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Di-

rección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de seis meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro anual: 91.250 metros cúbicos.

b) Descripción de las instalaciones: La captación consiste en un sondeo desde el que se elevará el agua, mediante un grupo electrobomba sumergida de 20 KV., hasta un depósito de planta circular, de 500 metros cúbicos de capacidad. Desde este depósito se distribuirá el agua a la urbanización a través de 4.529 metros de tubería de fibrocemento, de diámetros comprendidos entre 40 y 90 milímetros.

c) El presupuesto de ejecución será de 3.073.213 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—Con anterioridad a la puesta en marcha, don Vicente Amer Reynes deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de mayo de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

14083 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Barras Eléctricas Galaico-Asturias, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Lugo, a instancia de «Barras Eléctricas Galaico-Asturias, S. A.» (BEGASA), con domicilio en Lugo, calle General Mola, número 65, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Barras Eléctricas Galaico-Asturias, S. A.», el establecimiento de una línea, aérea, de transporte de energía eléctrica, simple circuito trifásico, a 132 KV. de tensión, que se construirá con conductores de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección cada uno, mediante apoyos metálicos, tipo celosía, y aislamiento por medio de cadenas de aisladores. Su longitud será de 33,700 kilómetros enlazando las subestaciones de Villalba (Lugo) y Lugo (capital). Su capacidad de transporte será de 50 MVA.

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico, se instalará un cable de tierra, de acero, de 49,5 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea será atender la demanda de su mercado y especialmente en el término de Rábade, en el que está previsto un desarrollo industrial de importancia.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse, la indicada aprobación, en un plazo máximo de diez meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la